

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Revisión de Alimentos
Radicación No. 2016 - 00018

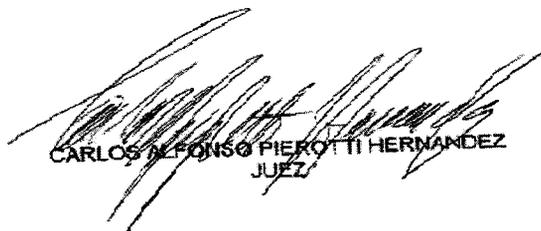
En escrito que antecede enviado por correo electrónico y allegado al expediente, la abogada Dra. Diana Milena Matallana Cano, manifiesta que sustituye poder conferido a la Dra. Fabida Andrea Saldaña, para que continúe la representación de la parte demandante en este proceso, solicitando reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados, para lo cual el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la abogada Diana Milena Matallana Cano en memorial escrito que antecede, el Juzgado se abstiene de darle trámite a lo manifestado y solicitado, toda vez que dentro de este proceso no obra memorial poder alguno de las partes a la abogada Diana Milena Matallana Cano, para proceder a la sustitución de dicho poder, como lo indica y solicita en dicho escrito de sustitución de poder.

Es del caso hacerle saber a la abogada, que obra poder de sustitución a su favor dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de Betsy Viviana Bravo Rubio contra Roosevelt Yohan González Cárdenas, radicado bajo el No. 2018-00034 y no dentro de este proceso en referencia de Revisión de Alimentos, siendo demandante Liceth Yessenia Bravo Rubio.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERMANDEZ
JUEZ